

# BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:

IMPRESA PROVINCIAL  
Plaza de la Independencia, 2

DE LA  
PROVINCIA DE AVILA

Depósito legal AV-1-1958

SUSCRIPCION:

Año..... 300,00 Ptas.  
Semestre..... 175,00 >  
Trimestre..... 100,00 >



ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea 7,00 Ptas.

Franqueo concertado, 06/3

Número 2.688

## Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Plan 1970.—33.481/113.—EL BARRACO.—Travesía y derivaciones carretera local.

Contratista: Don José Tomás Rodríguez Martín.

Fianza de 30.675 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las Entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Gobernador Civil-Presidente, Ramón de la Riva y López Dórga.

Número 2.703

## AUXILIO SOCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO

El Servicio Nacional de «AUXILIO SOCIAL», por el presente ANUNCIO, saca a contratación di-

recta, la ejecución de las «OBRAS DE MODIFICACION DE LA INSTALACION DE CALEFACCION ELECTRICA, POR CENTRAL DE AGUA CALIENTE POR FUEL-OIL, EN LA GUARDERIA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE SONSOLES DE AVILA» por importe de OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO pesetas (875.854 pesetas).

El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en la ejecución de las obras, se encuentra a disposición de los señores licitadores en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de Avila, Avenida de José Antonio número 2, bajo, y en el Servicio Nacional de «Auxilio Social», calle del General Sanjurjo número 39, en Madrid, en horas de 9 a 14, de los días laborables.

Las proposiciones serán presentadas con arreglo al modelo de anuncio que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en sobre cerrado y lacrado y serán admitidas en el Registro de estas Oficinas Provinciales y Registro General del Servicio Nacional, en Madrid, hasta las doce horas del día en que se cierre el plazo de presentación, y si este fuere festivo del día siguiente hábil.

El plazo de presentación de ofertas será de VEINTE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Avila, veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado Provincial Accidental, Florencio García Robledo.

RESULTANDO que con fecha 13 de octubre de 1972, la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio aprobado por la Comisión deliberante informado favorablemente sobre el mismo y señalando el número de empresas y trabajadores afectados.

RESULTANDO que en la cláusula especial del Convenio se destaca que las estipulaciones acordadas no repercutirán en los precios actuales de venta:

RESULTANDO que en los artículos 11 y 12 del Convenio, se consigna la creación de la Comisión Mixta de Vigilancia como Organismo de interpretación y arbitraje, señalando sus funciones y estableciendo una perjurisdicción funcional de atribuciones.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberante en el referido Convenio con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que la interpretación de los Convenios correspondiente a la Autoridad Laboral que los aprueba, su vigilancia al servicio de Inspección y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, las actuaciones de la Comisión mixta han de entenderse en vía conciliatoria y sin perjuicio, si esta no tiene éxito, de las facultades de los Organismos citados.

CONSIDERANDO que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que las mejoras económicas ajustadas al incremento autorizado en el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre sobre política de salarios, rentas no salariales y precios se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector justifican su aprobación con las limitaciones consignadas en orden al desarrollo de la Comisión mixta.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo:

ACUERDA:

*Primero.*—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial concertado entre los representantes legales del Sector Comercio (Ferreterías) del Sindicato Provincial del Metal de Avila, con las aclaraciones preceptivas de que se hace mérito.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con el Artículo 25 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Avila, a 19 de octubre de 1972.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor Sastre.

### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Sector de Ferrería del Sindicato Provincial del Metal, de Avila

ÁMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en el Sector Comercio de Ferrería, del Sindicato Provincial del Metal de Avila y provincia, y será de aplicación al personal afectado, Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1971, tanto si realiza su función técnica o administrativa como si solo presta su esfuerzo físico o de atención con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Avila o pueblos de la provincia durante la vigencia de este Convenio.

Al término del primer año de su vigencia, los salarios y primas establecidas se verán incrementados automáticamente por el porcentaje que de-

Número 2.679

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

*RESOLUCION por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre empresas y trabajadores pertenecientes al Sector Comercio (Ferreterías) del Sindicato Provincial del Metal, de Avila.*

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial acordado con fecha 6 de octubre de 1972, entre empresas y trabajadores pertenecientes al Sector Comercio (Ferreterías) del Sindicato Provincial del Metal de Avila.

termine el Instituto Nacional de Estadística como índice del aumento nacional de coste de la vida y de acuerdo con lo que el Gobierno, en su caso, pudiera determinar.

Quedan excluidos del Convenio quienes ejerzan en las Empresas a que es de aplicación cargos de alta Dirección, alto Gobierno o alto Consejo, como asimismo todos los trabajadores que, perteneciendo a la plantilla de las empresas afectadas se rijan por cualquier otra Reglamentación que no sea la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

#### VIGENCIA Y DURACION

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre de 1972 con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. La duración del mismo se fija en un periodo de tiempo de dos años.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se denuncie en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Dentro del período de duración o vigencia que se estipula cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio cuando circunstancias extrañas a la voluntad de las mismas alteren o modifiquen, en todo o en parte, las estipulaciones pactadas en el presente Convenio.

#### CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Art. 3.º Todas las condiciones económicas o de otra índole fijadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condición más beneficiosa con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 4.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio establecidos en el art. 38 de la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio, serán calculados sobre los salarios que en el presente Convenio se pactan.

#### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 5.º Las gratificaciones extraordinarias serán cuatro; una durante el mes de Marzo, correspondiente a la gratificación en atención a las ventas o beneficios, establecida en el art. 44 de la Ordenanza del Trabajo para el Comercio; la segunda, para solemnizar el «18 de Julio»; la tercera, en Septiembre, y la cuarta en «Navidad». El importe de cada una de ellas será el correspondiente al salario de un mes fijado en las tablas del presente Convenio, aumentado por lo que les pudiera corresponder por tiempos de servicio, según el art. 38 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

#### RETRIBUCIONES

Art. 6.º Las retribuciones que se fijan al personal afectado por este Convenio son las que se señalan en la presente tabla:

#### GRUPOS Y CATEGORIAS

	MENSUAL Pesetas
<b>GRUPO II</b>	
Dependiente de 25 años.....	6.075'00
Dependiente de 22 a 25 años.....	5.468'00
Ayudante.....	5.063'00
Dependiente Mayor.....	6.683'00
<b>A P R E N D I C E S</b>	
Aprendiz de primer año.....	1.823'00
Aprendiz de segundo año.....	1.975'00
Aprendiz de tercer año.....	2.916'00
Aprendiz de cuarto año.....	2.936'00
<b>GRUPO III</b>	
Oficial Administrativo.....	6.075'00
Auxiliar Administrativo.....	5.063'00
<b>A S P I R A N T E S</b>	
De 14 a 16 años.....	1.924'00
De 16 a 18 años.....	2.916'00
<b>AUXILIARES DE CAJA</b>	
De 16 a 18 años.....	2.916'00
De 18 años en adelante.....	4.739'00
<b>GRUPO IV</b>	
Profesional de Oficio de 1.ª.....	5.063'00
Profesional de Oficio de 2.ª.....	4.739'00
Mozo especializado.....	4.759'00
Mozo.....	4.739'00

#### COMPENSACION Y MEJORAS

Art. 7.º Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán a sus productores una prenda de trabajo por año, de las características que a su criterio mejor respondan a las necesidades de trabajo del personal a que se trata de realizar.

Art. 8.º Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

#### VINCULACION CON LA EMPRESA

Art. 9.º Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre ellas para el mejor desenvolvimiento de la empresa, cooperando así al mejor éxito de este Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que al mismo comporta, como a la integración Social que evidencia, acuerda:

a) Prolongar la jornada matinal los días 24 y 31 de Diciembre (Nochebuena y Nochevieja), hasta las catorce treinta horas, considerándose festivo el resto de la jornada por la significación católica y familiar de estos días.

b) Considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo suprimiéndose en consecuencia la jornada matinal del mismo.

#### LEGISLACION APLICABLE

Art. 10. Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio (Orden de 24 de Julio de 1971), que aprueba dicha Ordenanza; y las demás modificaciones oficiales decretadas en vigor.

#### INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO

Art. 11. Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las empresas y los trabajadores sometidos al mismo, interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se susciten, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en plazo de diez días hábiles.

#### COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Art. 12. La Comisión Mixta de Vigilancia estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, por D. Manuel Pombero Miguel, D. Gregorio Gordo Jiménez y D. Cándido de la Asunción Blázquez como representantes de la Sección Social y D. Olegario Pérez Cabezas, D. Jerónimo de Vega Laorden y D. Antonio Peralta Polo como representantes de la Sección Económica.

Actuará de Secretario, el que lo sea del Sindicato Provincial del Metal.

La Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones dictadas en forma de laudo, obligará a las partes a su cumplimiento.

#### SALARIO HORA PROFESIONAL

Art. 13. La Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de Junio de 1961, establece en su apartado 2.º la obligatoriedad de consignar en todo Convenio que se firme con posterioridad al día 7 de aquel mes el salario hora profesional, salvo que existan dificultades técnicas, que se harán constar para justificar tal omisión.

En el presente Convenio, concurren efectivamente dificultades de orden técnico que hacen difícil cumplir exactamente con tal Resolución.

Puede señalarse que estas dificultades son, entre otras, la carencia de elementos de juicio bastante suficiente que impiden totalmente su evaluación y en consecuencia, justifican la omisión.

#### CLÁUSULA ESPECIAL

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el coste de los Servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Número 2.695

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

ORDEN de Convocatoria de exámenes para la obtención del Certificado

de Capacitación de Operadores de Cabina en Locales de Espectáculos.

A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y con el fin de atender a las demandas del personal técnico, Operadores de máquinas y aparatos de cabinas en lo

cales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935, y con la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1965:

Se convocan exámenes para la obtención de certificados de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos, en Madrid, como Capital de la ZONA CENTRO que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

Primero. Las solicitudes de examen se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las distintas provincias de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

- Certificación de Acta de nacimiento.
- Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección General, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta, expedida por esta Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.
- Tres fotografías tamaño carnet.

Segundo. Los derechos de inscripción serán de cien pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en el Negociado de ESPECTACULOS de la Jefatura Superior de Policía, calle de Leganitos, 19, horario de público de 9 a 14, y los residentes fuera de esta capital las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

Tercero. Como se indica anteriormente los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la Zona.

Cuarto. Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspector de Espectáculos, que actuará de Presidente. El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección General.

Un representante del Ministerio

de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Dos Vocales designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Quinto. Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario que al final se inserta, y otro práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros Operadores.

Se calificarán por el Tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Sexto. Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Seguridad y en los Sindicatos Provinciales de Espectáculos a que afecten los exámenes.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta Capital de aquellos aspirantes residentes en las provincias integrantes de la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes si previamente lo solicitan y justifican.

Séptimo. El día anterior al que les corresponda el examen o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración deberá el aspirante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado, el recibo de pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

*Cuestionario de Nociones Generales de Reproducción de Cinematografía y de Electricidad*

*Papeleta 1.*—El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección.—Esquema.

Esquema de la instalación de un cuadro de maniobra para verificar la carga de una batería de acumuladores y su descarga en la red del alumbrado de seguridad en un local de espectáculos.

*Papeleta 2.*—El arco eléctrico: baja y alta intensidad.—Arcos en corriente continua.

Inducción Electromagnética... Fuerza electromotriz inducida.—Autoinducción o inducción mutua.—Corriente de Foucault.

*Papeleta 3.*—Arcos de corriente alterna.—La lámpara de filamento como foco de luz; sus aplicaciones.

Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

*Papeleta 4.*—El crono proyector: arrastre, obturación, alimentación y encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores.—Efecto Joule.

*Papeleta 5.*—Objetivos de proyección: tipos.—Distancia focal.—Abertura de un objetivo.

Idea de la realización de una máquina dinamoeléctrica de corriente alterna.—Elementos que constituyen un alternador.—Clasificación y esquema.

*Papeleta 6.*—El colector de luz: sus clases.—Situación relativa de cráter y apertura del crono respecto al colector.

Batería de acumuladores.—Régimen de carga y descarga de una batería.

*Papeleta 7.*—Sonido.—Producción y propagación.—Intensidad sonora; unidades.—Características del oído humano.

Fundamento del generador dinamo eléctrico de corriente continua.—Nomenclatura de sus elementos y esquema.

*Papeleta 8.*—La pantalla.—Defectos de la proyección.—La película: tipos.—Precauciones que deben tenerse en su manipulación.—Distintos estados de deterioro de la película.

Rectificación de una corriente alterna.—Rectificadores de contactos sólidos de vapor, de mercurio y termiónicos.—Esquema de rectificación de media onda.

*Papeleta 9.*—Reproducción de Sonido en la película.—Sincronismo de imagen y sonido.

Idea del funcionamiento de un motor, serie y shunt alimentado a tensión constante.—Reóstatos de arranque y de campo; orden en que deben manejarse para arrancar un motor shunt.

*Papeleta 10.*—El reproductor de banda sonora.—Elementos de que consta.

Resistencia eléctrica: su variación con la temperatura.—Ley de Ohm.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Reóstatos metálicos de arranque para motores.

*Papeleta 11.*—Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.

Pérdidas de energía de una dinamo.—Diversos modos de excitar

una dinamo.—Reóstatos de campo.—Reversibilidad de la dinamo.

*Papeleta 12.*—La célula fotoeléctrica.—La válvula electrónica como amplificadora.

Transformadores estáticos.—Estudio elemental de su funcionamiento. Autotransformadores.

*Papeleta 13.*—El Altavoz.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora.—Sonido estereofónico.

Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición.—Unidades prácticas.

*Papeleta 14.*—Idea de la acústica de la sala de proyección.

Resistencia interior y f. e. m. del acumulador del plomo.—Cuidados que exige su buena conservación.—Capacidad y rendimiento en cantidad y energía.

*Papeleta 15.*—Proyección en color: distintos sistemas.

Corrientes alternas sinusoidales.—Fuerza electromotriz instantánea, máxima y eficaz.—Potencia activa y reactiva.

*Papeleta 16.*—Esquema de las instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario y de seguridad.

Descripción elemental de la formación de campos rotatorios originados por corrientes bifásicas o trifásicas.

*Papeleta 17.*—El micrófono y el pick up.—El amplificador de sonido.—Calibrado de fusibles y localización de averías en las instalaciones eléctricas: aparatos empleados y cuidados de manejo.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director General, Eduardo Blanco.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

## SECCION DE ANUNCIOS OFICIALES

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo*

Don Juan-Manuel Sanz Bayón, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en las diligencias previas que en este Juzgado se siguen con el número 83/972, por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día dos de Julio último al automóvil LE-3.098 A, en

el kilómetro 157'300 de la carretera Madrid-Salamanca, término municipal de Narros del Castillo, se cita al lesionado José María Hita Heredia, vecino de Cimanos del Tejar, y actualmente en ignorado paradero, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado solicitando las comprobaciones que estime necesarias al objeto de determinar la indemnización que proceda por los perjuicios por el mismo sufridos en dicho accidente, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Arévalo, a veintuno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Juan-Manuel Sanz Bayón.—El Secretario, (ilegible).  
—2.692

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 23.—Madrid*

Don Sixto López López, Magistrado-Juez de Primera Instancia Accidental de este Juzgado de Primera Instancia número veintitres de Madrid.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente número 428-1972 para la declaración de herederos abintestato de Don Antonio-Quintín Luengo Mayoral, nacido en Avila el 31 de Octubre de 1908, hijo legítimo de Matías y Leonor, fallecido en Madrid el 16 de Marzo de 1972, de profesión Sacerdote.

Cuya muerte sin testar, y que reclaman la herencia su única hermana de doble vínculo Doña Leonor, se anuncia, para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan a reclamarlo en término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Accidental, Sixto López López.—El Secretario, (ilegible).  
—2.664

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo de El Escorial*

EDICTO

En la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 189 de 1964, contra Jesús Rudo Rodríguez, proceso que se encuentra en trámite de ejecución de sentencia, siendo el procesado mayor de edad, casado, con Doña Agustina Martín Gutiérrez, labrador y vecino de Fontiveros (Avila), por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta una de las fincas rústicas embargadas al penado que se describe como sigue:

«Prado a los de Cardillejo, hace una manga por el saliente, que linda

con el camino conocido por Camino Colada de la Dehesa; linda: Norte, herederos de Exupedio Zurdo; Sur, Nicasio Hernández y Alejandro Díaz de Juan; Este, Aquilino Velázquez y Modesto Galán y Oeste, la carretera Provincial de Chaherrero a Madrigal; de cabida una hectárea, nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas; inscrita la finca a favor de Don Jesús Zurdo Rodríguez, al folio 88, libro 28 de Fontiveros, finca número 3.283, inscripción 6.<sup>a</sup>»

La finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 160.000 pesetas y se tomó anotación del embargo al tomo 702, libro 28, folio 207, finca número 3.283, anotación letra Y.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de noviembre próximo a las 10'30 horas, previniendo a los licitadores:

a) Que la finca sale a subasta por la cantidad en que ha sido tasada de 160.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

b) Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la anterior cantidad de 160.000 pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

c) Que las cargas anteriores y las precedentes a la ejecución de que se trata quedarán subsistente, y sin cancelar subrogándose el adquirente en las responsabilidades dimanantes de las mismas.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).  
—2.696

*Alcaldía de Arenas de San Pedro*

SUBASTAS DE MADERAS

OBJETO Y TIPO.—Venta de cuatro lotes de madera de pino del monte número 3 de sus Propios.

Lote núm. 2, número de pies 555, metros cúbicos 597, precio de tasación 567.150 pesetas, precio índice 708.937 pesetas.

Lote núm. 4, número de pies 650, metros cúbicos 629, precio de tasación 534.650 pesetas, precio índice 668.312 pesetas.

Lote núm. 8, núm. de pies 1.000, metros cúbicos 618, precio de tasación 500.580 pesetas, precio índice 625.725 pesetas.

Lote núm. 10, número de pies 450, metros cúbicos 590, precio de tasación 501.500 pesetas, precio índice 626.875 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO.—Año forestal 1972 73.

EXPOSICION DE EXPEDIENTES.—En la Secretaría, hasta el día anterior a la subasta en horas de oficina.

GARANTIA PROVISIONAL.—El tres por ciento sobre la tasación.

GARANTIA DEFINITIVA.—El seis por ciento sobre la adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En la misma Secretaría por igual plazo que el señalado para exposición de expedientes.

APERTURA DE PLICAS.—Día siguiente hábil al que transcurran veinte de igual clase, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Salón de Actos y horas que se indican: Lote núm. 2, doce; Lote núm. 4, doce y treinta minutos; Lote núm. 8, trece; Lote número 10, trece y treinta minutos.

Arenas de San Pedro, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., domiciliado en....., calle....., número....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., con fecha.....de.....de....., bien enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número....., de.....de.....de 1972, para enajenación del lote número....., de..... metros cúbicos de madera de pino del Monte número 3, del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro y de los pliegos de condiciones respectivos, en nombre de....., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad total de.....(en letra y número),  
....., a.....de.....de 1972.

El Licitador,  
(Firma y rúbrica).

—2.687

AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Hernansancho, a 16 de octubre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

—2.650

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto

ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

San Pascual, a 16 de octubre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

—2.651

*Alcaldía de Narrillos del Rebollar*

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de Suplementos de crédito, por medio del superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Narrillos del Rebollar, a 14 de octubre de 1972.—El Alcalde, Lázaro Martín.  
—2.635

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, n.º 2 por medio de superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Navalacruz, a 16 de octubre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

—2.672

*Alcaldía de Villanueva del Campillo*

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villanueva del Campillo, a 14 de octubre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).  
—2.682

*Alcaldía de San Miguel de Corneja*

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local, se hace público, que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

San Miguel de Corneja, a 21 de octubre de 1972.—El Alcalde, Constantino Arroyo.  
—2.686